

CANTABRIA

Luis Martín Rebollo

El año 1991 en Cantabria ha estado presidido, como el anterior, por datos conflictivos de índole política que traen causa de la moción de censura aprobada en diciembre de 1990. Tras ella y la constitución de un nuevo Gobierno de gestión presidido por el socialista J. Blanco y en el que estaban presentes todos los partidos con representación parlamentaria (PSOE, PP, PRC y CDS), el horizonte político tenía como referente la celebración de las elecciones autonómicas del 26 de mayo de 1991. Los resultados de éstas, con el probablemente no esperado ascenso del nuevo partido creado para la ocasión por el ex-Presidente Hormaechea, condujeron a un pacto entre dicho partido, la U.P.CA (Unión para el progreso de Cantabria), y el PP como resultado del cual volvió a la Presidencia del Gobierno el Sr. Hormaechea, integrado de nuevo en el grupo parlamentario popular, que forman los diputados electos del PP y la UPCA.

El procesamiento del Presidente y buena parte de su anterior Gabinete, conocido en noviembre de 1991, supone una cierta paralización de la actividad política de la Comunidad y abre una crisis institucional cuyo desenlace no cabe vislumbrar al finalizar el año. Crisis institucional a la que hay que añadir la gravedad de la situación económica, con un nivel de endeudamiento reconocido que oscila en torno a los 80-90.000 millones de pesetas en una región cuyo Presupuesto anual de ingresos no llega a la mitad de esas cifras.

Es necesario, pues, tener en cuenta estos datos a la hora de comprender la actividad de la Comunidad Autónoma en 1991 y atender igualmente a dos períodos claramente distintos en dicho año: el que transcurre hasta las elecciones del 26 de mayo y el inaugurado con la toma de posesión del nuevo Gobierno que surge de la nueva Asamblea Regional tras la celebración de los mencionados comicios.

1. Actividad normativa. Leyes

La actividad legislativa de la Comunidad durante 1991 ha sido, como en años precedentes, escasa. Las leyes aprobadas han sido 8 (frente a 11 el año anterior) de las que 3 son leyes de créditos extraordinarios, 1 es la Ley de Presupuestos para el año 1991, 2 modifican leyes anteriores y otras 2 se refieren a aspectos sectoriales concretos de relativa importancia (creación de un Centro de investigación de medio ambiente y establecimiento de una tasa de inspección y control sanitario de carnes frescas).

Sin perjuicio de que consten también en las fichas informativas, se reproduce ahora para una más clara información la referencia concreta de las ocho leyes mencionadas. Son las siguientes:

- Ley 1/1991, de 31 de enero (BOC 29, de 8 de febrero), de crédito extraordinario para ayuda a las explotaciones afectadas por la perineumonía contagiosa bovina, por un importe de 100 millones de pesetas.

– Ley 2/1991, de 20 de febrero (BOC 41, de 25 de febrero), de crédito extraordinario para ayudas a la ganadería de Cantabria como consecuencia de la sequía, por un importe de 500 millones de pesetas.

– Ley 3/1991, de 22 de marzo (BOC 61, de 26 de marzo), de crédito extraordinario de regularización y financiación de insuficiencias por actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1990. Ley importante, que en el lenguaje popular y periodístico se denominó pronto como el «presupuesto basura» y con la que el nuevo Gobierno surgido de la moción de censura de diciembre de 1990 trató de regularizar compromisos anteriores sin la correspondiente cobertura presupuestaria. Así, se dice en la Exposición de Motivos que se han advertido actuaciones que no responden a los principios básicos de una adecuada gestión económica: «1) Se sobrepasó el límite de endeudamiento presupuestario autorizado como consecuencia de la realización de inversiones y otorgamiento de subvenciones de capital sin formalización, así como también el atípico empleo de la empresa pública regional «Cantur, S.A.», y del contrato de arrendamiento financiero como instrumentos crediticios. 2) Se comprometieron subvenciones que, si bien determinaron la correspondiente reserva de crédito en contabilidad, están originando obligaciones para cuyo cumplimiento no se dispone de financiación por haberse presupuestado los ingresos en cuantía superior a lo que, con buen criterio, hubiera sido razonable. 3) Se adquirieron importantes compromisos de gastos de carácter plurianual, haciendo para ello una utilización laxa de la legislación vigente; fundamentalmente en lo que atañe a la distribución de porcentajes anuales de gasto, que ha desplazado a los ejercicios futuros desmesuradas cargas de financiación de los mismos.» En su virtud el art. 1 de la ley aprueba «los créditos necesarios para la financiación de los compromisos derivados de las actuaciones del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria anteriores al 14 de diciembre de 1990, que figuran en los anexos de esta ley como estimación de posibles deudas, con la imputación, destino y cuantía que se detallan en los mismos y cuyo importe total asciende a 27.426.621.482 pesetas.»

La elaboración de esta Ley fue muy discutida y trae causa también de los trabajos de la Comisión de Investigación parlamentaria creada en julio de 1990 sobre la Consejería de Economía de la que se dio cuenta en nuestro Informe del año pasado.

– Ley 4/1991, de 22 de marzo (BOC 61, de 26 de marzo), por la que se modifica la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria. Se modifican los arts. 8, 18, y 41 y se añade una D.A. 4ª. Las modificaciones son de escaso relieve y se refieren a excluir determinadas actividades, ya contempladas en la ley de incompatibilidades de altos cargos de 1984, del régimen de incompatibilidades; a adecuar la convocatoria electoral a las previsiones de la reforma de la Ley orgánica del régimen electoral general llevada a cabo en marzo de 1991 para permitir la celebración conjunta de los comicios autonómicos; a modificar determinadas especificaciones del régimen de subvenciones a los partidos; y a prever que cuando la celebración de elecciones autonómicas coincida con otras convocatorias electorales la Administración electoral actuante sea la Junta electoral provincial y no la Junta Electoral de Cantabria, lo que deja a ésta última, órgano permanente por el período de una legislatura, prácticamente sin competencias, dado que las elecciones autonómicas siempre coinciden con las locales. Sus funciones se limitan casi exclusivamente a atribuir los escaños vacantes en caso de falleci-

miento, incapacidad o renuncia de un diputado electo una vez disuelta la Junta provincial, para lo que no está previsto sin embargo que, previamente, dicha Junta envíe a la autonómica certificación de los resultados electorales.

– Ley 5/1991, de 27 de marzo (BOC extraordinario 2, de 27 de marzo), de Presupuestos Generales de la DCR para 1991.

– Ley 6/1991, de 26 de abril (BOC 90, de 6 de mayo), de creación del Centro de Investigación del Medio Ambiente.

– Ley 7/1991, de 26 de abril (BOC 92, de 8 de mayo), por la que se establece la tasa de inspección y control sanitario de carnes frescas para el consumo.

– Ley 8/1991, de 28 de noviembre (BOC 250, de 16 de diciembre), por la que se modifica la Ley 1/1990, de 12 de marzo, por la que se regulan los órganos rectores de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma, para solucionar el «impasse» producido en la elección de Presidente de estas entidades por las insuficiencias o lagunas de la ley anterior.

Existen diversos proyectos de ley pendientes de aprobación, entre ellos el discutido proyecto de constitución de reservas regionales de suelo y otras actuaciones urbanísticas; el de acción social; el de inspección y régimen sancionador en materia de turismo; el de protección de los animales; el de tasas y precios públicos de la DCR; el del establecimiento del recargo provincial sobre las cuotas mínimas del impuesto de actividades económicas; y el de la facultad de disolución de la Asamblea Regional de Cantabria, proyecto este último de muy dudosa viabilidad habida cuenta que el Estatuto de Autonomía de Cantabria establece expresamente en su art. 10.3, incluso tras la modificación operada por la Ley orgánica 7/1991, de 13 de marzo, que «la Asamblea sólo podrá ser disuelta en los supuestos del artículo 16.2», es decir, si transcurridos dos meses desde la primera votación de investidura tras las elecciones ningún candidato hubiera obtenido la confianza de la Cámara.

Por otra parte, están igualmente pendientes de aprobación, en su caso, las proposiciones de ley de creación del Consejo económico y social, y de salud mental.

2. Actividad reglamentaria. Sectores

La actividad reglamentaria del Consejo de Gobierno se ha plasmado, durante 1991, en 168 Decretos de los que tan sólo 53 presentan auténtico contenido normativo, pudiendo considerarse al resto como actos administrativos (autorizaciones a los Ayuntamientos para utilizar su escudo heráldico o bandera, ofertas de servicios, actividad subvencional abundante, declaraciones de urgencia a efectos expropiatorios, convocatoria de oposiciones y concursos, nombramientos de personal y cargos públicos, premios, fijación de servicios mínimos en casos de huelga, declaraciones de bienes de interés cultural, modificaciones concretas de las relaciones de puestos de trabajo, etc.).

En general, y esto es cada vez más frecuente, la actividad jurídica del Consejo de Gobierno está más próxima a la resolución de expedientes administrativos concretos y al desarrollo de medidas singulares de carácter subvencional que a la formulación de disposiciones de carácter general y auténtico contenido normativo. Administra, pues, más que regula. Invierte, ejecuta y

aplica normas previas, muchas de ellas estatales, más que innova. Lo cual, en sí mismo, no es necesariamente criticable, pues si bien es cierto que la Comunidad tiene competencias legislativas no se trata de que infle su labor legiferante a base de leyes imposibles, repetitivas o retóricas sino que, fijado el marco legislativo apropiado, se vuelque en la gestión, en la traducción de las normas en servicios, en fomentar el dinamismo social, en articular el territorio, en la búsqueda, en fin, del valor constitucional de la eficacia, aunque ese valor se articule en el seno de una sociedad inspirada también en la garantía que supone el principio de legalidad.

La actividad reglamentaria puede, pues, clasificarse según los sectores siguientes:

- *Cuestiones organizativas*: Registro de intereses de altos cargos; cambios de denominación de Consejerías; creación de órganos como la Tesorería Regional, Oficina de Información General Administrativa y de Información de asuntos relacionados con la CEE, nuevas Direcciones Regionales; creación de la Junta Consultiva de Contratación de la Administración Regional...

- *Agricultura, Ganadería y Pesca*: regulación de vedas, tallas, artes y cebos de pesca; normativa sobre saneamiento ganadero y vacunaciones obligatorias; normas sobre subvenciones y ayudas diversas a las explotaciones ganaderas y a la capacitación agraria; modificación del catálogo de montes de utilidad pública...

- *Economía y Hacienda*: Limitación del gasto de las campañas electorales; normativa contable de la DRC; regulación de rendición de cuentas de oficinas liquidadoras...

- *Cultura y Deporte*: creación de una Comisión para la recuperación y rehabilitación del camino de Santiago a su paso por Cantabria; normas y convocatoria de subvenciones de carácter cultural y deportivo en diversas materias; creación de certámenes y premios culturales y deportivos; normativa reguladora del acceso a las cuevas naturales de Cantabria; normas sobre inscripción y subvenciones a las Casas de Cantabria instaladas fuera de la Comunidad Autónoma...

- *Medio ambiente*: normas sobre ayudas y subvenciones a la investigación ambiental; construcción de vertederos; normativa sobre educación ambiental...

- *Sanidad*: regulación de la vacunación antirrábica; normativa higiénico-sanitaria de preparación de los ovoproductos; normas higiénico-sanitarias para los trabajadores de servicios de atención al público; regulación y convocatoria de subvenciones diversas...

- *Servicios sociales*: Plan de lucha antidroga; subvenciones a entidades que presten servicios sociales...

- *Trabajo*: ayudas a la formación profesional y sindical; fijación de las fiestas laborales regionales).

- *Turismo*: creación de la Comisión «Proyectos'92»; código de identificación de las agencias de viaje; subvenciones a las iniciativas turísticas de diversa índole...

- *Vivienda*: Plan de vivienda regional.

3. Actividad de gestión

Aludo aquí, brevemente, a la gestión del gasto presupuestado que ascendió, en el Presupuesto de 1991, a 49.911 millones, más otros 1.327 de la empresa pública «Cantur, S.A.» y cantidades menores correspondientes a otros entes como la Fundación Valdecilla (540), la Escuela de Función Pública (26), Sodercan (381), el Conservatorio de música (116), etc.

Conviene retener, no obstante, que el carácter uniprovincial de la Comunidad Autónoma implica ciertos compromisos de colaboración municipal y que este dato aumenta un tanto ficticiamente los ingresos de la DRC procedentes del Estado pues al disponer el art. 51.2 del Estatuto que la participación de los entes locales en los ingresos del Estado se percibirán a través de la DRC, «que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales fijados o que se fijen por las leyes del Estado», el papel de la DRC es el de un mero depositario que debe canalizar, con criterios estatales, ingresos ajenos no afectados. De ahí que el Presupuesto real de la DRC sea inferior al citado. Así, 6.440 millones corresponden a la participación municipal en ingresos estatales, 1.151 son tributos locales recaudados por la DRC que se le transfieren a los municipios a los que corresponden, 322 constituyen aportaciones de los propios municipios como colaboración a planes de obras y servicios...

El Presupuesto global citado (49.911 millones) es ligeramente superior al del año 1990 (49.828 millones) y en él se adivina pronto su criterio restrictivo en atención al problema de la deuda. Criterio restrictivo que se observa en el capítulo de inversiones reales (9.825 millones frente a los 17.184 de 1990) y que contrasta con los gastos financieros, que inevitablemente aumentan (7.790 millones, frente a los 5.704 presupuestados en 1990). Los gastos de personal ascienden a 10.514 millones (7.366 en 1990) y las transferencias corrientes suman 12.368 millones (11.184 en 1990).

Los 7.790 millones de gastos financieros presupuestados corresponden básicamente al pago de intereses excepto 329 que se imputan a amortizaciones.

En el capítulo de ingresos se incluyen 12.667 millones de «préstamos a concertar» y se presupuestan también 915 millones correspondientes a ayudas de la CEE (FEDER, FEOGA, FSE).

El capítulo de obras y subvenciones sigue acaparando el bloque principal de gastos, aunque el primero considerablemente reducido, según se ha dicho. Prácticamente todo el montante de los gastos de inversión se concentran en cuatro Consejerías: la de Turismo, Transportes y Comunicaciones (2.282); la de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo (2.713); la de Ganadería, Agricultura y Pesca (1.428) y la de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (1.491). Diversos planes de acción especial, actuaciones en la red viaria, saneamientos y otras obras concentran el grueso de la inversión. En cuanto a la actividad subvencional se observa una amplia gama diversificada por sectores y organismos públicos y privados. En este contexto destacan 200 millones presupuestados para la Universidad de Cantabria, que prácticamente no aparecía en el Presupuesto de otros años, fruto de un convenio firmado en 1991 entre dicha Institución y el Gobierno llamado de gestión.

En todo caso, al analizar el Presupuesto para 1991 no puede dejar de tenerse en cuenta la Ley antes citada de 22 de marzo de 1991, de crédito extraordinario

por un montante de 27.426 millones de pesetas para regularizar y financiar insuficiencias por actuaciones anteriores a diciembre de 1990.

4. Conflictividad jurídica

No ha habido durante 1991 ninguna Sentencia del TC que afecte de manera singular a Cantabria, ni se han planteado conflictos constitucionales de competencias. Están pendientes, no obstante, de resolución algunos de los suscitados a los largo de 1990 y años anteriores, aunque en algún caso el Gobierno ha desistido, como en el recurso de inconstitucionalidad 2965/90 promovido contra diversos artículos de la Ley de Presupuestos de 1990 que posibilitaban la contratación directa en contratos inferiores a 20 millones y excluía la publicación de licitaciones en el BOE cuando la cuantía no superara los 80 millones (Véase al respecto el *Informe* de 1990). Dichas limitaciones desaparecieron de la Ley de Presupuestos para 1991, posibilitando así la retirada del citado recurso.

En cuanto a la conflictividad ordinaria respecto de los actos y resoluciones de la DRC que conoce la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia no hay elementos destacados. Únicamente el dato estadístico de que un porcentaje considerable de las Sentencias de dicha Sala se refiere ya a actos de la Comunidad Autónoma, lo que parece lógico y demostrativo, sin más, del volumen de ejecución que poco a poco va adquiriendo la DRC. Por lo demás, el ritmo de trabajo de dicha Sala resulta ejemplar y excepcional en el panorama general de la lentitud judicial. Hasta ahora no llega a seis meses el tiempo de duración de un proceso desde la interposición del recurso, lo que sin duda contribuye no sólo a la realización de la justicia en el caso concreto sino, lo que es más importante, a la «socialización» de la misma impidiéndose así la tan frecuente práctica de muchas Administraciones Públicas de «condenar al recurso» como forma de ganar tiempo al amparo de la citada lentitud. Un elemento, pues, extraordinariamente positivo.

5. Aspectos institucionales y políticos

Los dos datos fundamentales del año 1991 vienen constituidos por las elecciones de mayo y el procesamiento del Presidente del Consejo de Gobierno conocido en noviembre.

A) LAS ELECCIONES DE MAYO

El Gobierno de gestión fruto de la moción de censura de finales del año 1990 encaró las elecciones sin romperse y con la confianza de que el electorado comprendería las razones del paso que todos los partidos que votaron la moción (PSOE, PP, PRC y CDS, más dos diputados del Grupo mixto) habían dado. En particular, el PP y el PRC parecían los partidos cuyas expectativas eran más desconocidas. El primero porque no sabía cuál iba a ser la respuesta de su electorado tras la ruptura con el ex-Presidente Hormaechea, independiente en las filas del Grupo popular en el momento de la censura. Ruptura que había supuesto, a su vez, la del propio PP cuyo grupo parlamentario pasó de 19

diputados al comienzo de 1990 a tener sólo 7 al finalizar aquel año. El PRC, por su parte, con 3 diputados al finalizar 1990 (comenzó el año con 5, de los que 2 pasaron al grupo mixto), había llevado la iniciativa y el peso más fuerte en el ataque frontal al Presidente censurado y esperaba rentabilizar dicho esfuerzo.

Los resultados no pudieron ser más decepcionantes para ambos. El PP quedó reducido a 6 diputados y el PRC a 2. Por el contrario, mientras el PSOE subió tres escaños (pasó de 13 diputados -12 al finalizar 1990- a 16), el partido creado para la ocasión por el ex-Presidente Hormaechea conoció un inesperado éxito, logrando nada menos que 15 diputados y 99.194 votos, que le situaba como la segunda fuerza de la región a tan solo 3.700 votos del PSOE. El CDS, por su parte, desaparecía como partido con representación parlamentaria.

Aunque en otro lugar de este Informe se realiza un análisis de las elecciones autonómicas conviene recordar ahora los resultados globales de dichos comicios electorales en Cantabria porque resultan harto significativos si se los compara con los de los anteriores de 1987:

ELECCIONES 1991					ELECCIONES 1987			
<i>Censo</i>		412.406			395.043			
<i>PARTICIPACIÓN</i>		293.348 (72,34 %)			301.306 (76,27%)			
<i>Partido</i>	<i>Votos</i>	<i>% Votantes</i>	<i>% Censo</i>	<i>Escaños</i>	<i>Votos</i>	<i>% Votantes</i>	<i>% Censo</i>	<i>Escaños</i>
PSOE	102.958	34,51	24,96	16	87.828	29,15	22,23	13
UPCA	99.194	33,24	24,05	15	-	-	-	-
PP	42.714	14,32	10,36	6	122.882	40,78	31,11	19
PRC	18.789	6,30	4,56	2	38.202	12,68	9,70	5
IU	13.023	4,36	3,16	-	10.369	3,44	2,62	-
CDS	7.926	2,66	1,92	-	19.579	6,50	4,96	2

Fuente: Datos oficiales. Anuario El País y elaboración propia.

Tras estos resultados, y en contradicción con el sentido de la moción de censura de unos meses antes y del propio mensaje electoral a lo largo de la campaña, el PP pactó con la UPCA con el argumento justificativo de formar juntos la mayoría natural de centro-derecha. Tras el pacto citado y una vez constituida la Asamblea Regional el 2 de julio de 1991 resultó elegido Presidente del Consejo de Gobierno D. Juan Hormaechea, en primera votación, por mayoría absoluta (21 votos) y con los votos de su propio partido, UPCA (15), y del PP (6). Ambos partidos constituyeron un único grupo parlamentario.

B) EL PROCESAMIENTO DEL PRESIDENTE

Constituido el nuevo Consejo de Gobierno regional un hecho importante vino a agudizar la crisis que viene padeciendo la Comunidad desde hace tiempo. El 13 de noviembre se conoció el auto dictado por un magistrado del

Tribunal Superior de Justicia por el que se procesaba el Presidente de Gobierno regional y a varios de los ex-consejeros de su anterior Gabinete.

La historia de esta resolución judicial tiene su origen en 1990 cuando, constituida la Comisión de Investigación sobre la Consejería de Economía, cuatro diputados (uno del PSOE, uno del PRC, uno del CDS y uno entonces del Grupo mixto y anteriormente en las filas del grupo popular) presentaron una querrela, en la que luego se personó también como acusación privada IU, contra el Presidente el Consejo de Gobierno por entender que, a su juicio, existían indicios de prevaricación y malversación de caudales públicos.

En el auto de 13 de noviembre de 1991 se procesa al Presidente y a otros nueve Consejeros del Gobierno anterior a la moción de censura, de los que cinco son ahora otra vez Consejeros en el Gobierno surgido de las elecciones de mayo de 1991. Tras el citado auto, además del Presidente, son cinco (de los ocho existentes) los actuales Consejeros que están procesados.

El auto mencionado es un largo escrito que es imposible resumir adecuadamente en este breve Informe. Por lo que hace al Presidente las palabras textuales de la resolución judicial dicen así: «Se declara procesado a D. Juan Hormaechea Cazón por un delito de malversación de caudales públicos del artículo 396 en relación con el artículo 394 del Código Penal, por un delito de malversación de caudales públicos del artículo 394 del Código Penal y por cuatro delitos de prevaricación previstos y penados en el artículo 358 del Código Penal», con obligación de comparecer ante el Tribunal el día 1 de cada mes y fijación de fianza.

Los hechos, brevísimamente resumidos, que dan pie a estos procesamientos son, tal como constan en la resolución judicial, los siguientes: a) Encargar directamente a una empresa la confección y colocación de carteles anunciadores de obras, cuyo coste se deducía luego al contratista adjudicatario de la obra en la primera certificación que se le abone. La DRC pagaba entonces el precio del cartel a la empresa encargada de confeccionarlo y a partir de una determinada fecha dicho pago incluso se adelanta, esté o no realizado el abono de la certificación a la empresa adjudicataria de las obras. Con la empresa encargada de la cartelería no se tramitó ningún expediente, ni se suscribió contrato alguno. b) Publicar en medios de difusión de remitidos y cuñas publicitarias, abonados con fondos de la DRC, de contenido no institucional, «que contenían descalificaciones e insultos ajenos al devenir de la política regional». c) Adjudicación directa y pago de facturas sin expedientes, ni contrato. Y d) el llamado asunto de «Las Llamas». Aprobado el Plan general de ordenación urbana de la ciudad de Santander se prevé en él un plan especial para una determinada zona denominada «Las Llamas», en las inmediaciones del campo de fútbol. La DRC, más tarde, incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con el correlato de la inmediata suspensión de licencias; incoación que se notifica al Ayuntamiento por medio de notario cuando el citado Ayuntamiento iba a aprobar el Plan especial previsto en el Plan general, solicitando también la DRC la asistencia de la fuerza pública al Delegado del Gobierno para impedir la ejecución de obras que atentaran contra el acuerdo del Consejo de Gobierno, petición que no fue atendida. Sometido a información pública el expediente de declaración de bien de interés cultural se aceptan varias alegaciones como consecuencia de las cuales diversos solares de la delimitación quedan excluidos de aquélla, entre otros un solar propiedad de un familiar del Presidente que

había sido adquirido después de la incoación del citado expediente de bien de interés cultural. El expediente caducó al no resolver sobre el mismo el Consejo de Ministros que, a tenor del art. 9 de la Ley del patrimonio histórico español de 1985 (y antes de la STC 17/1991, de 31 de enero) era el órgano competente para efectuar la declaración.

Los fundamentos de derecho del auto mencionado contienen expresiones y calificaciones duras al señalar, por ejemplo, que determinadas actuaciones administrativas «evidencian la más absoluta falta de respeto hacia las formalidades de la tramitación administrativa, cuando no la ausencia total de las mismas» o que «se adoptaron resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico en materias de contratación, adjudicación directa, o bien conformes al ordenamiento pero buscando, en claro fraude, una finalidad diferente de la prevista, todo ello en contra de los reiterados criterios e informes emitidos por los órganos técnicos».

C) ESTRUCTURA DE LA ASAMBLEA REGIONAL Y DEL GOBIERNO AUTONOMO

La composición de los grupos parlamentarios en la Asamblea Regional durante 1991 es muy distinta según se considere el momento anterior o posterior a las elecciones de mayo. A diferencia del año 1990 en el que la composición de los grupos varió hasta seis veces (el grupo mixto pasó de no tener ningún diputado a acoger nada menos que a 15) durante 1991 no hay otros cambios que los derivados de los comicios, cuya incidencia se puede observar en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta que en el actual grupo popular se integran los diputados elegidos en las listas del PP (6) y los provenientes de las listas de la UPCA (15).

<i>GRUPOS PARLAMENTARIOS</i>	<i>ENERO 1991</i>	<i>DICIEMBRE 1991</i>
Grupo Socialista	12	16
Grupo Popular	7	21
Grupo Regionalista	3	2
Grupo del CDS	2	-
Grupo Mixto	15	-

Por lo que hace al Gobierno autónomo se ha mantenido una Vicepresidencia y las siete Consejerías existentes durante todo el año, cambiando, tras la formación del nuevo Gobierno, la denominación de dos de ellas (Decreto 71/1991, de 8 de julio): la de Cultura, Educación y Deporte, que pasa a denominarse Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte; y la de Sanidad y Bienestar Social, que cambia su rótulo por el de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Por otra parte, la Consejería de Relaciones con la Asamblea (sin responsabilidad ejecutiva), que había sido creada por el Gobierno de gestión, no ha sido formalmente suprimida, aunque se ha nombrado titular.

D) OTROS ASPECTOS INSTITUCIONALES

Con ocasión del debate sobre la orientación política del Consejo de Gobierno celebrado el 12 de diciembre de 1991, se aprobaron diversas resoluciones sin demasiada trascendencia práctica sobre temas variados como la solicitud al Gobierno Central de medidas de defensa del sector ganadero y de acciones en materia de infraestructuras, apoyo a un Plan de vivienda regional, financiación autonómica, aplazamiento de la entrada en vigor del Impuesto de actividades económicas, etc.

6. Valoración final

En diciembre de 1991 se cumplieron diez años del Estatuto de Autonomía de Cantabria sancionado el 30 de diciembre de 1981. Un aniversario que ha pasado sin apenas celebraciones institucionales: sólo la Asamblea Regional organizó un acto como cierre también de las actividades que a lo largo de todo el año ha venido desarrollando la «Cátedra Cantabria» en el marco de un convenio de colaboración entre la Institución parlamentaria y la Universidad; ejemplo, este sí, de colaboración institucional y sensibilidad del Parlamento y muy especialmente de sus Presidentes.

Esta relativa ausencia de celebraciones institucionales es quizá también muestra de la escasa penetración social y colectiva de lo que el Estatuto y la autonomía que representa significan como marco de convivencia en una región pequeña que accedió a su autogobierno sin tradición de él. La impresión, obviamente no amparada en análisis empíricos, es que existe un alto grado de desinterés colectivo que va parejo a una similar escasa información y, a la postre, a la igualmente débil capacidad de discriminación en aspectos que a veces son, en el plano de las competencias y las responsabilidades de la gestión, técnicamente complejos. Esto puede seguramente ser una constatación generalizada. La de una sociedad que quiere, sí, resultados de eficacia, pero no se pregunta a qué precio; una sociedad con buen sentido, pero de horizonte corto; que quiere de buena fe conseguir mejoras y rendimientos sociales efectivos en forma de servicios tangibles, pero todo a la vez y sin que ello suponga coste alguno, ni criterios prioritarios y que cree que se producen benéficos efectos sin poner sus basamentos institucionales, con el solo instrumento del voluntarismo.

Los problemas actuales derivados del Estatuto de Autonomía de Cantabria son, dejando aparte algunas peculiaridades políticas, los mismos o casi los mismos que existen en las demás Comunidades Autónomas. El hecho autonómico es una realidad irreversible, pero el modelo global no acaba de cuajar porque es imposible que ello se haga desde el conflicto y a las casi solas expensas del Tribunal Constitucional.

En el caso de Cantabria este sustrato común se ve agudizado por otros problemas adicionales a los que ya se ha hecho referencia en este Informe y en los de años anteriores. En el plano político, un grado de crispación poco habitual en otros sitios. En el plano económico, una crisis profunda auspiciada por el endeudamiento que, en medio de un panorama económico general no boyante en el entorno de la cornisa cantábrica, plantea dificultades a la Comunidad para convertirse en elemento de dinamismo social. En el plano jurídico e institucional, subsisten problemas de base derivados del escaso nivel

de desarrollo normativo, de la falta de consolidación de un amplio abanico de cuadros y medios personales que trae causa de los momentos fundacionales y de las transferencias recibidas y que se plasma en la carencia o insuficiencia de medios (una anécdota que no por serlo resulta menos significativa: este año hemos detectado la corrección de errores de una norma, efectuada... ¡a mano y sobrepresionada en la fotocopia del texto mecanográfico que reproduce el Boletín Oficial!), en la casi ausencia de instrumentos de colaboración y cooperación interadministrativa, sobre todo en el ámbito local, lo que, a su vez, incide en la integración territorial y en la prestación de servicios...

Todo ello influye en los resultados globales de la acción cotidiana y todo ello ayuda a considerar a la Comunidad, desde la perspectiva de muchos ciudadanos y algunos entes públicos, según decía más atrás, como un ente exclusivamente inversor y un lugar donde pedir subvenciones y ayudas, como si de la Comunidad Autónoma dependieran no ya todas las competencias sino la solución de todos los problemas y la sustitución generalizada de la propia inacción.

Porque este es, también, desde mi punto de vista valorativo, un elemento importante que va más allá del ámbito o de la reflexión centrada en Cantabria. La consideración de las Comunidades Autónomas –como, por lo demás, del Estado– como entes de los que dependiera todo y a los que se les pide el ejercicio del paternalismo que, entonces, muchos se sienten tentados a ejercer.

Es desde esta reflexión desde la que creo que en Cantabria y en las demás Comunidades entra o debe entrar en escena la propia sociedad en la esfera autonómica. Sobre todo en la esfera autonómica. Es decir, el pluralismo al que apela también la Constitución y el Estatuto. Porque se acostumbra a creer que el sistema autonómico depende sólo del Estado y de los Gobiernos regionales; del poder legislativo estatal y de los Parlamentos autonómicos. Pero es muy importante también el papel de la sociedad y sus iniciativas, de forma que no se espere de los poderes públicos lo que éstos acaso no puedan o no deban dar. Hay que superar el tiempo en el que las relaciones de los ciudadanos con los entes públicos eran sólo relaciones paternas o de mando. Es el momento también de los cuerpos intermedios de una sociedad integrada. Si lo está, porque acaso ése sea el tema. Es el papel de los empresarios, de los sindicatos, de las Cámaras de Comercio, de las Cajas de Ahorro, de los Colegios profesionales, de la Universidad, de las Fundaciones, de la prensa, de las instituciones culturales y sociales, del dinamismo social, en definitiva.

Y eso vale especialmente en el caso de la Comunidad de Cantabria, aunque acaso también en las demás. Por eso me parece muy importante –y con ello finalizo– el aldabonazo que supuso el habitual discurso anual que en una sesión abierta pronunció en diciembre pasado el Presidente de la Cámara de Comercio de Cantabria y que recogió íntegramente la prensa regional. En él se decía, por ejemplo, que «esta región no sabe todavía lo que quiere ser, no tiene claro cuál ha de ser su papel no ya dentro del mercado ampliado y fuertemente competitivo sino ni siquiera dentro del panorama regional. (...) ¿En qué se dispone esta región a ser competitiva?, ¿qué vamos a hacer aquí mejor que los demás?, ¿qué productos o qué servicios?, ¿industrialización?, ¿región de servicios?, ¿qué servicios?, ¿a empresas?, ¿en qué ámbito?». La respuesta a todas estas preguntas es tan importante que creo no debe quedar en manos de una sola institución», añadía el orador. Y reclamaba después ayudar, apoyar y promocionar la investigación, priorizar infraestructuras rentables e interrelacionadas con las

vías nacionales «de tal manera que quede perfectamente vertebrada la región», apurar el destino y prioridades de los gastos ante unos recursos regionales escasos, confeccionar un plan industrial, contar con la Universidad, promocionar la calidad, el diseño, la comercialización avanzada... Finalmente, el Presidente de la Cámara, después de mencionar las dificultades derivadas de los problemas políticos, financieros (deuda) y empresariales que se suman a la situación general, apuntaba al tema competencial de la Comunidad Autónoma diciendo: «No podemos admitir que se diga y se repita que nuestra Comunidad apenas tiene transferencias en industria, pues aquí no estamos hablando de facultades administrativas o de policía industrial, sino de promoción... y para eso no hacen falta transferencias sino voluntad. Usar el presupuesto para promocionar. Y también tenemos competencia en la ordenación de nuestro territorio (...). Pero –añadía– que promoción no se confunda con apoyo a empresas de sectores en crisis o a peticiones de limosnas.»

Se comparta o no la totalidad del discurso que menciono (de hecho el Consejero de Industria contestó poco después) lo que interesa destacar, con trascendencia general, es el significado de la iniciativa social en una región huérfana de este tipo de llamadas al impulso colectivo y sobrada de pequeñas controversias inútiles. La Comunidad puede hacer cosas, pero no todo. Entre esas cosas, por conectar con una referencia que acaba de hacerse, desarrollar la Ley de Ordenación del territorio de 30 de marzo de 1990 que, casi dos años después, está aún carente de cualquier desarrollo posterior; dar a conocer lo que hace para que se interiorice en el tejido social, asumir con imaginación las nuevas competencias que pronto le vendrán, prestar servicios, encauzar otros, dirigir, orientar, coordinar...

Diez años después del Estatuto esa tarea está aún en parte por hacer. Y las restricciones económicas y de personal anunciadas no auguran optimismos desmesurados. El año 1991, el año del décimo aniversario del Estatuto, se cierra así con interrogantes abiertos e incógnitas por despejar.